

(127) 11



EXCLAMACIONES

TERA.

MEMORIAL IN de exclamacion segun la
semejante al que padez-
fensa, no hay otro ar-
de la sobera-
Y RECURSO A PROPIA PER ultimaalzada
propia

QUE

EN EXPRESION DE AGRAVIOS

PRESENTÓ

AL SOBERANO CONGRESO

EL

D. D. MANUEL RENTEROS

DIPUTADO POR LA PROVINCIA

DE CASTRO-VIREYNA

PIDIENDO

*La restitucion del despojo, y voz de diputado que
le corresponden á su titulo y poderes aprobados
por sesion del dia 22 de febrero de este año en
la que se deliberó su incorporacion en la Repre-
sentacion Nacional.*

LO DIRIGIO

A la Soberania en 13 de junio de 1828.

LIMA. 1828.

IMPRENTA DE MASIAS.

FOL

Todo Ciudadano tiene derecho á conservar su buena reputacion mientras no se le declare delincuente conforme á las Leyes. Art. 164 titulo 9. • de la Soberana Constitucion.

FOL 0729



3
NOTAS PRELIMINARES
NOTA PRIMERA.



Este memorial dispuesto en tono de exclamacion segun la practica de este caso, para un conflicto semejante al que padezco en que obstruidos los canales de la defensa, no hay otro arbitrio que levantar el grito excitando la atencion de la soberania por el clamor del agravio; imita al recurso ó ultima alzada del juicio que á estilo de la Monarquia se presentaba en propia persona, cuando vencidas todas las instancias de un litigio, se encaminaba la causa á la real persona intentando su ultima egecutoria.

No ignoro la desproporcion de los datos, y que establecido un choque con la misma soberania, era forzoso ceder á presencia de tan inaudita circunstancia: el juicio no podia contestarse con libertad siendo la parte activa la potestad nacional, no podia mejorarse el grado, ni colocarse en estado, asi que era justo un arbitrio que conciliara el egercicio de la justicia, con el respeto de la autoridad soberana. La exclamacion era el unico que ofrecia paso ante el solio, y la apelacion á la moral persona de la nacion, era el mas apto medio para terminar esta diferencia. Yo debo buscar en vos mismo, el asilo de vuestra venganza, decia un virtuoso escritor.

Intimamente persuadido de que en mi cuestion no hay otro temperamento por ahora que el de este procedimiento, he manejado este metodo reservandome la introducion del recurso legal ordinario para su estacion acomodada.

Le llamo memorial instruido; esto es, razonamiento de esperiencias apoyadas en hechos incontestables de la legislacion que va á declinar, puntos practicos convencidos por la notoriedad de los procedimientos de la soberana jurisdiccion y conservados por el solemne testimonio de mi desposesion personal, que ocupan el plan de esta composicion.

Tocando solo por el cutis este negocio, aparenta cierta originalidad en su frontis, que desagradará á aquellos censores formulistas que habituados á la simetria se sobrecogen de espanto cuando aparecen estos rasgos licenciosos que pueden llamarse adiaforos en la practica del derecho. La presion de las ritualidades cuando daña á la simplicidad de las acciones puede omitirse sin vicio del procedimiento, en los casos en que una extraordinaria necesidad impone ley á los asuntos. Ya está hecho, soy el Pintor del Gallo, y este es el Gallo. . . mas que me digan: Ave Rabbi. . .

La incorreccion, insipidez, y desaliño de los raciocinios; la dislocacion de las elocuciones y el calor de algunas sentencias, exigen venia en los lectores, sino hay cosa peor que tener razon, y si hablando uno de si mismo debe justamente de sentir un honrado frenesi. Los hombres tenemos algo de dioses, y decretamos un infierno eterno en nuestro pecho contra los que ofenden nuestra justicia.

NOTA SEGUNDA.

Los poderes de los diputados, no se pueden revocar durante el tiempo de su comision, sino por delito juzgado y sentenciado segun los articulos 31 y 32 articulo 44 titulo 4.

La potestad consular, la comicial, la tribu- nia son sinonomas y distan del genero segun los grados en que se colocan las razones de su diferencia, asi es que la proporcion metafisica de sus relaciones se halla buscando primero el sentido comun en que estas se tocan y combinan. La fuerza de eleccion, el voto público, la voluntad, explicita de los pueblos es el genero de que derivan su clase y origen estas facultades representativas. La terminacion de ellas, su egercicio, sus connotados, forman una seccion que las separa é individualiza. Un diputado, un procurador, un ar- conte emanan del pueblo que los nombra, su ad- quisicion es por un acto externo de inclinacion popular: este es el germen universal de las auto- ridades democraticas. La diversa textura de los ofi- cios, el bello desorden de los destinos la descomposi- cion social de los cargos obtienen el lugar de la dife- rencia; el concierto que resulta de este caracter mixtilineo de funcionarios es el gran cuerpo poli- tico de la República fornado por el concurso de sus listas subalternas. La actividad combinada de esta forna, la primorosa eterogeneidad de estas castas de empleados obran con fuerza centripeta

sobre una base uniforme de derechos sostenidos por la respetabilidad de las leyes y por la egecucion de los depositarios del pacto.

Estos principios de adquirir y conservar llevan el calculo de su solidez y estabilidad hasta aquella elevacion de potestad que les comunicaron sus factores y que recibieron de sus comitentes, perpetuada por una serie de actos ratos, y corroborativos que hacen la presencia moral de la masa de pueblo que representan.

Desde la emision de los votos y aplicacion de estos á un ciudadano, empezó á crearse un personage politico cuyo ser y dignidad no pedian mas solemnidad, que esta, para llenar su nombradia. Las leyes de arreglo consiguientes con las del comun de este caso son preliminares á el, custodian la entrada, y defienden la eleccion, la que una vez hecha reposa en la presuncion mas valiente de su legitimidad y firmeza. Los juicios de calificacion, y consultaciones sobre la originalidad y fé de las actas, no se concretan al individuo, son operaciones abstractas que recaen sobre el merito de los documentos, no para arbitrar sobre su valor intrinseco, y peso de su autoridad, sino para el simple cotejo de su letra, y autenticidad de su referencia, para identificarlos, no para enervarlos, para carearlos, no para irritarlos, para examinarlos, no para sojuzgarlos.

El diputado comisario de su provincia, no depende de estas clasificaciones; la edad de su poder é investidura, es la de su eleccion y nombramiento; la vida de su titulo es compuesta de la voluntad pronunciada de sus delegantes: esta prevalece á las teorías de formula, á las confabulacio-

nes de rutina, á los reveses de la intriga: si es que este solo es el unico acto signifiante en el que se desembuelve una porcion de Soberania Nacional.

Si como es de pensar, que un funcionario de carne, incurra en errores analogos á su condicion, para este caso surte de recurso el articulo del tema suprasitado con miramiento á las limitaciones 31 y 32. Es decir que sin turbar la posesion ni el fuero corra el juicio del individuo entro de los limites de su inmunidad; y segun los tramites del reglamento, de esta nueva bula de la cena. Pero que un representante despues de elegido, y aprobadas sus testimoniales, quede excluido sin propiedad, sin posesion, y sin fuero: no hay egeemplo en los fastos de cortes y congresos; no hay cotejo en las revoluciones gremiales; no hay un parecido entre las asociaciones representativas. Se desautoriza á Craso se proscribe á Verres, se asesina á Cesar, se juega con el ostracismo y postliminio, pero no se comete el escandaloso atentado de arrebatat la propiedad de un concolega, de arrancarlo de su destino, y lanzarlo del empleo sin sombra de causa, y con un aire de inviolabilidad y de justicia, que persuaden al publico la satisfaccion y plenitud de razon con que se ha hecho: y todo á virtud de un silencio homicida semejante al que observaban los antropofagos que se ocultaban en secreto para egecutar sus matanzas.

La viveza del retrato descubre ya á su original; yo soy este, y es á mi á quien corresponde esta figura. Reo sin causa, juzgado sin audiencia; perseguido sin defensa; proscripto sin



culpa, y condenado sin sentencia, es todo el bulto de mi queja, y el cardenal de mi golpe. ¿Donde existes justicia santa? Si es que este dulce nombre se oye todavia sobre la tierra por consuelo.... Expectaculo de estado, y fenomeno de legislacion puedo con verdad reputarme soy estatulibero, soy embriocivico, soy mas no se lo que soy, mi culpa es una culpa microscopica.... Dos son los caminos que ofrece la razon para curar esta herida: uno es la publica penitencia para enmendar el yerro (si es que lo ha habido); y otro es la expiacion judicial por medio de las purgaciones legales ó de una vindicacion rigurosa. El primero ya esta abanzado, en cuatro meses que he gemido prosternado á las puertas del Congreso: este es el prosthisis de los griegos. El segundo se me ha negado á fuerza de velos que se han corrido en las sesiones secretas, para ofuscar esta senda y privarme de esta satisfaccion. Solo resta romper el grito en la exclamacion que contiene la siguiente peticion.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SOBERANO CONGRESO.

SEÑOR.

El Dr. don Manuel Renteros ex-catedrático de visperas de Teología, en la nacional Universidad de San Cristoval de Guamanga, ex-rector del Seminario de la misma ciudad, examinador sinodal de su obispado, socio honorario del ilustre colegio de abogados de esta capital, dos veces diputado al soberano Congreso de la Nacion, cura propio de la doctrina de Córdoba, y vicario de su provincia, en la mejor forma ante V. S.^{ca} parezco y digo: que obligado á orar mis quejas, ante el sitial de la Patria, cuya imagen personificada representan vuestros poderes; pido la restitution de la voz y título de diputado de que soy despojado por un principio de arbitrariedad que se demuestra en un torrente de hechos seguidos desde la memorable sesion del dia 22 de febrero de este año circulada á la nacion en el Mercurio número 170. [*] Hago esta mocion en este instante en que va á acabar vuestra soberania. (1) Los hombres al espirar se presumen justos decia Menoquio; Montesquieu halla afinidad entre los cuerpos fisicos y politicos.

Cuando á la pureza de mi eleccion y documentos de su validez, se reunió el suprasitado decreto de vuestra soberania para mi incorporacion en el cuerpo Nacional, entonces se remontó mi justicia sobre un punto de firmeza y de caracter que la hacian inespugnable al acceso de la calumnia y de la intriga. Convaleció mas esta idea, cuando promulgada la carta magna, (2) se leyó en sus páginas, la dogmática moral y civil que asegura los derechos humanos. Pensó Loke que desaparecerian las pasiones á presencia de una constitucion. Las constituciones atan el genio errante del pueblo, enfrenan la arbitrariedad, y previenen el juicio de los posterors, dijo un sentimentista.

Con estos tan recomendables apoyos emprendo mi reclamacion, que puede llamarse la instancia de la razon y la inocencia. Juegan en ella la valentia y rigidez de la carta municipal, y la espresada sancion particular, sobre mi incorporacion al Congreso concordante con los decretos que al mismo obgeto dictó vuestra soberania en 19 de agosto de 827, 31 de diciembre del mismo y 14 de febrero del que rije (3) sin perderse de vista el merito intrinseco de mi justicia que ministran los hechos que fundan mi oracion: *exacto jus oritur*.

Con voz clara y perceptible que retumbara en los últimos

senos de la posteridad á cuyo examen someto mis razones, lo digo y lo repito, que no tengo ni he tenido causa alguna civil ó criminal, moral ó política que mancille mi reputacion. Nadie es mejor testigo de esta verdad que vuestra propia soberania, puesto que en cuatro meses que han corrido desde la interrupcion de mi voz, no solo no se me ha formado causa; pero ni aun se ha declarado haber lugar á formarmela, á pesar de tenerlo asi solicitado yo mismo segun consta de las piezas presentadas. (4) Mis ribales han enmudecido, sin adelantar una prueba, sin producir las testimoniales del proceso, sin agregar un dato, una sentencia, un mandamiento contra mi, ni presentar un monumento legal que apoye sus recriminaciones, y aniquile mi representacion. Muy bien le consta á vuestra soberania que he pretendido de mis contrarios una declaracion jurada [5] que depusiera, sobre alguna causa, procesacion, sentencia, ó mandamiento obrados contra mí en rigor de ley: cuya impabidez recomienda mi sanidad, puesto que á mis denunciants incumbia el cargo de esta prueba pero es muy osada la justicia, por ella lucha con Dios una sibila.

Estos son unos hechos señor intergiversables ante vuestros mismos ojos. Prescindo de los respetabilisimos documentos que tengo presentados, [6] y que ha revisado vuestra soberania, que me indemnizan de culpa y me salvan de pecado. Prescindo de los recomendables informes de los señores individuos de la comision pesquisidora, [7] y de los señores diputados de Ayacucho, Jayme, Pacheco, Garcia, y Larrea. Prescindo del aparato de popularidad, y de cierto aire de aceptacion y unanimidad del soberano Congreso tácitamente predispuesto é inclinado á reconocer mi justicia, á amparar mis derechos, y á sufragar por mi inocencia (8). Prescindo de todo esto que ha pasado ante vuestro augusto consistorio, y de lo que jamas podria prescindir si nó me relebara de prueba el insigne testimonio de vuestra soberana presencia.

Quien no se rinde al contraste que hacen los argumentos de autoridad, y de los documentos públicos que llevo recordados, en oposicion de tres enemigos detractores [9] que plantando su acusacion la han abandonado sin prueba, la han desolado sin justificativos, y la han dejado en un vacío tan horroroso que por si mismo decanta la aridez y nulidad de su proyecto [15]. Una causa sin actor, y un actor sin pruebas, son quimeras en lo forense: el juicio es visionario, y el reo se refuerza. *Acusatore deficiente reus absolvitur*, enseña el derecho. De dos modos puede faltar el actor cuando no acude al juicio, ó cuando no instruye la prueba como ha sucedido en mi caso, asi es que estoy indemnizado

¿Donde están tus acusadores preguntó el Salvador á la adúltera? ya no existen, ya no hablan, ya no me condenan. Pues ni yo te condeno

Por esto es que vuestra soberanía no ha dictado una letra contra mi: no ha llamado al suplente para que ocupe mi voz: no ha ordenado se comunique este caso á la provincia, no me ha hecho saber cosa alguna; no ha declarado mi inhabilidad, sobre todo, no ha revocado su decreto de mi incorporacion de la sesion del dia 22 de febrero, como era regular se hiciera, supuesto que la publicacion de dicho decreto arguia la aprobacion y revalidacion de mi nombramiento, solemnizaba el reconocimiento de mi persona, y causaba la ratificacion y consolidacion de mi propiedad y posesion al destino de mi vocacion. La publicacion del decreto de un nombramiento, ó de una eleccion, confirma su propiedad y asegura el *jús quesitum* á su título, ó quasi posesion: asentó un vocal en ciertas cortes.

El decreto á que me refiero debe colocarse en el género de los interdictos posesorios, el cual interin no se revoque por otra nueva decision, me ampara y favorece en el goce y egercicio de la investidura que obtengo. Yo uso de este remedio, y vuestra soberanía debe llamarme á la posesion que me corresponde, si no quiere conducirse, por una política versatil, ó no teme infundir á sus disposiciones el odioso caracter de inestabilidad: por lo mismo pido ó que se revoque aquel solemne ordenamiento declarandose mi inhabilidad que lo motiva; ó de contrario se proceda á actuarseme la posesion que me compete estando á la inalterable consecuencia que debe reinar en los acuerdos de vuestra legislacion.

Para soltar el depósito de la confianza de mi provincia debe preceder un acto serio y clásico de justicia vindicativa; otra práctica estraña, es una cabala. Compresas de libertad y golpes de Estado los llama Daunou. Yo he poseido mi título por un decreto lleno de solemnidad y de vigor: para perder esta posesion debe fulminarse otro decreto igual que derogue al anterior, y que funde la deposicion; de lo contrario yo persevero en posesion de mis derechos y en la plena fruicion de mis atribuciones. No haber tomado por mi mismo la posesion de mi asiento, ha sido un rasgo de moderacion y serenidad inimitables, que se han fomentado con la dulce esperanza de vuestra egemplar distributiva. Tantos meses de silencio y de secreto, no son la respuesta digna á unos decretos de la mayor probidad, y á una representacion paralela á la vuestra, que no puede irritarse por defectos subsiguientes al nombramiento, revelados despues de el, [11] ni permane-

cer sin funciones á virtud de un silencio sepulcral que se ha guardado no por direccion del angel de Daniel. Declárese por un auto público mi inhabilidad, y entonces perezca en regla mi investidura, y cese en trámite mi fuero: así parece que lo exigen, el honor de vuestra soberanía y la magestad del título de diputado, esto es declinar por el mismo orden que empezó.

Vuestra soberanía toca tan de lleno mi justicia, que no puede eximirse de la fuerte impresion que exita en el fondo de la conciencia, un despojo sin causa, sin previo juicio, sin audiencia de parte, y sin el menor atavío de derecho, tal que puede decirse con razon que en un procedimiento de esta naturaleza rappingan arbitratu est. . . .

Escandaliza el pergenio de una maniobra que solo ha existido para completar la prueba de lo infinita que es la malicia del hombre abandonado á sus estímulos. ¡Acusarme los mismos que me llamaron! ¡Guardar sus deposiciones fetidas para despues que decretada mi incorporacion, se me hiciera una burla y chacota, indignas de una asamblea circunspecta! ¡Subscribir ellos mismos la sesion de mi admision reteniendo en su pecho el virus y dañada intencion de repudiarne! Un manejo tan pueril y maligno, no es el distintivo de unas almas religiosas y escogidas para la salud de los pueblos; ; ; pero yo hablo con vuestra soberanía y meruborizo de ponerme en sitio que pueda encontrar con estas fieras homicidas. Qui odit fratrem suum, homicida est. Sentencia sagrada.

Cualquiera pensaria segun máximas de derecho, que cuando los mismos calumniadores subscribian mi incorporacion, retractaban implícitamente sus intenciones; pues siendo incompatibles ambos actos, era forzoso que al sellar el decreto de mi admision que era una solemne aprobacion de mi individuo, renunciassen la demanda: así parece podria inferirse de un hecho que equivale á un tácito desistimiento, y que lleva al frente la buena fé y la moral mas arreglada! puesto que las intenciones se sondean por los hechos y que estos sirven para el calculo de los sentimientos: lo demas son sofismas del peripato para incorporar la malicia en la seriedad de los negocios. Las distinciones escolasticas son odiosas en el foro, asienta un jurista.

Si he pedido la uniformidad de vuestros decretos para desprenderme del título que represento tachando justamente un silencio que no tiene significacion en lo legal, si produce un resultado en lo civil; debo igualmente pedir que se tome en mano nuestra sagrada Constitucion, y que se reconozca mi causa con es-

te delicado nivel. Sigamos el camino de la ley exclamó el divino Arguelles en un caso muy parecido al presente.

Se ha sancionado por base de la ciudadanía activa [12] no haber sido sentenciado infamatoriamente, pero ni aun procesado por crímenes, ni despachado á prision por mandamiento. Estas mismas calidades, hacen de fondo para la eleccion de diputado (13). Prescindo de que la mesa electoral se hubiese olvidado de ellas en la oportunidad de la votacion, y que yo hubiese optado el cargo con este vicio. Prescindo tambien del juicio y examen que hizo de mis credenciales la comision calificadora, y de que resultó mi aprobacion (14). De todo prescindo: y solo quiero que se me diga ¿si cuando los señores diputados mis acusadores propusieron la tacha alegando hallarme procesado criminalmente documentaron esta exclusiva, acompañando el testimonio autorizado del proceso, de la sentencia, ó del mandamiento obrados contra mi? Este debió ser el paso previo indispensable para intentar mi repudio y fundar constitucionalmente mi deposicion. ¿Y se ha observado este precepto. Se ha verificado este requisito. Se ha emprendido esta marcha? No señor: como que demasiado lo sabe vuestra soberania y consta del mismo expediente [15]. Luego la Constitucion se ha infringido, y el honor de la representacion se ha complicado. ¿Y como es que estoy y permanesco despojado? Aris-totele que responda: cualidades ocultas. Sesion secreta. Silencio profundo. Inventiones inquisitoriales, cuyos resabios lloraba Raynal en la Francia. Soy despojado de hecho, no de derecho.

Mas adelante: se dice que no tengo causa actual pero que la tube antes, (16) quiero que asi sea. Amen á todó, ¿pero donde está el testimonio de dicha causa ó el original que la demuestre? Ni se ha pedido, ni existe: pero yo estoy despojado por existimacion de proceso, por presuncion de causa, por imaginacion de delito, por que para esto sobra con que lo hayan dicho los calumniantes; si es calumniante quien no prueba, quien no justifica sus asertos. Resulta pues que estoy despojado y depuesto por un anuncio de proceso, por una suposicion de delito. ¿Qué digera Tácito si percibiera esta corrupcion! Piérdase señor la diputacion que para mi no es la primera, [17] pierdase en buena hora que no me entristece su falta; si es que he mirado con indiferencia su brillo, y le consta á vuestra soberania los apremios que se han empleado para estimular mi comparendo; pero no se aventure el honor, no se corrompa la moral, no se vulnere el caracter de vuestra Representacion, no se abuse de la confianza pública, ni se estrene la Constitucion con violaciones. Pruébese-

me la causa, y pese sobre mí el rigor de la conmutativa.

Se ha sancionado (18) que las L. L. carecen de efecto retroactivo, ellas hieren de frente, no andan acia atras; y yo soy despojado por causas fingidas, y repasadas con notable lapso de tiempo, segun la misma fecha á que se remontan los delatores [19]. Se ha establecido: (20) que ninguna autoridad reviva procesos fenecidos; y yó permanesco despojado despues de esta decision por causas supuestas que se han retocado.

Se ha determinado en odio del secreto inquisitorial, de ese secreto matador; (21) que toda clase de juzgamientos sean públicos, y del mismo modo las sentencias que se pronunciaren: yo soy juzgado en secreto, y á obscuras, mi proscripcion es hija de las tinieblas, el consistorio formado para mi es el consistorio persa á mi me ha cabido el juicio de los muertos del Egipto profetiza ¿quis ést qui te percuicit?

Se ha prohibido la alteracion de las formas judiciales, (22) y yo soy tratado de un modo el mas exabrupto y extraordinario. Se ha decretado accion popular [23] por el procedimiento ilegal contra la libertad personal yo uso de ella, insto esta accion y reclamo este derecho.

Se ha garantido el derecho á la fama, y reputacion propia mientras no se declare la delincuencia: [24] yo estoy despojado de este derecho sin instruccion de causa, ni arreglo de proceso que convenza mis delitos. Justamente buscaba Democrito la libertad en los sepulcros.

Mas no solo por principios constitucionales se convence la arbitrariedad de mi despojo: el es opuesto á los estatutos del derecho comun.

Despojo sin juicio previo: despojo sin audiencia del agraviado: despojo sin permitirse los medios de la defensa: despojo sostenido por un silencio que oprime la libertad del reo para justificar sus derechos: despojo por una denuncia que en el acto de hacerla indicaba su maliciosidad, y su inverosimilitud: despojo por un artículo meditado, y declarado con posterioridad al decreto de posesion: despojo que se perpetúa con sobrada ciencia de la injusticia de su egecucion: despojo que debió remediarse en el acto mismo en que no se documentó la exclusiva: últimamente despojo que se verificó por una acusacion que siendo referente no debió valer sin su relato. Estos caracteres visten al hecho de una nulidad insanable, desmayan el esplendor de vuestra reputacion pública, é inducen una desastroza crisis de opinion en el interior de la República.



Vuelvo á decir que no tengo, ni he tenido causa alguna que me macule. Es inocente á quien nada se le prueba. (25) Mis empleos públicos convencen mi puridad. [26] Los sucesos, que no reposan en actas auténticas ostensibles son los duendes del foro, que ocupan las regiones imaginarias. Tébase al ahijon de la opinion pública; (27) tébase á la virtud cuya sola sombra arrebató á Bruto.

¿Qué dirán los descontentos cuando remiren estas faces de vuestra legislación? [28] qué dirán 9091 individuos que compenen mi provincia cuando se impongan menudamente de este desaire inferido á mi representacion sin mas causa, ni motivo, que los rumores vagos de unos genios sediciosos, y los impulsos de una conciencia afectada, y de una honradez hipócrita? Toca pues á vuestra soberania calmar estas impresiones, y colocar el iris en medio de la tempestad.

Es ya un problema y un enigma pitagórico el prospecto de mi causa; levantado el juicio sobre la memoria de un hecho cuya noticia excede los términos de la verosimilitud, y descansa sobre la fâccion de un supuesto: la privacion de mi voz, y el deteniemento en la aridez de mi despojo en medio de la figura dudosa de mi delito; son tan opuestos á las leyes posesorias que estando á ellas mi condicion es inmejorable, y mi posesion inamovible. Pronunciada la voluntad soberana por el edicto posesorio: ella seguia moralmente interin no era revocada. Sus actos eran constantes y su intencion decisiva: no entrar á poseer ha sido un paralogismo, una negligencia una omision de la autoridad Nacional, que faltó á este requisito, y se olvido de esta diligencia debió emplazarme, debió apercibirme, debió llamarme; no se hizo, no se ejecutó: quedó la falta en la superioridad, refundiendose en ella el descubierto. Yo no me abanzo á tomarla, [29] me contento con pedirla, interpelo, y agito por ella: nada obtengo, nada alcanzo, y solo recibo respuestas de oraculo; este ha sido, y será un arcano para todos; pero este via crucis lo han andado antes de mi otros dignos diputados. Se dice, que ya no hay milagros; pero estos aparecen cuando los obra el odio. Soy diputado por un principio de jurisdiccion nata que me eligió, y exsáltó; y solo dejaré de serlo cuando las leyes fallen mi exclusiva: lo que se ha hecho hasta el dia ha sido uua depresion lentamente continuada por una rutina de secreto, y por una mortal indiferencia con que se han visto mis derechos: es de mi honor pedir mi agregacion al cuerpo; aunque sea para salir al momento; no temo lo que Marcial cantó de Caton.

El mismo expediente la misma denuncia, la acusacion por si misma alumbraron á vuestra soberania el camino por donde habia de conducir este negocio.

En cuanto se me capituló inmediatamente debió llamarse el proceso, debió buscarse mi crimen, lo contrario era formar culpa ó fingirme causa, era inventarla, no perseguirla: era crearla; no suponerla: y por lo mismo debió adelantarse la posesion *in actu oculi* acto continuo al edicto posesorio; en cuanto se presintió la supercheria, ó se entrevió la cavilosidad. La ignorancia afectada es dolo; la vencible siempre es culpable: obrar con ambas es reprobado moralmente, la probabilidad favorece al reo; proceder con duda; no es prudencia, ni filosofía; son terribles los remordimientos íntimos que enseñan á arrepentirnos de la ligereza.

Nunca podrán correr lisamente á la posteridad unos hechos cuya memoria horroriza, y cuya conservacion es degradante. Permitaseme un epilogo. Se frustran mis derechos por un proyecto de denuncia ó de acusacion cuyas proposiciones vienen de boca de enemigos, cuya circunstancia no se inculca. Estos capitulantes se erigen en testigos de hechos que no presenciaron, hablan de oídas, son tradicionarios, y sus dichos no se examinan, y aunque sus articulos son referentes, no se les piden sus relatos. Sus asertos suponen un juicio formado, cuya credencial no se les exige. Se permite la intervencion de uno de los acusadores en el seno de la comision pesquisidora. (30) Se piden informes á los mismos delatores. Se me aleja de mi defensa á pretexto de sesion secreta. Corre mi despojo sin formacion de causa ni cuerpo de delito. Se oye á mis contrarios y á mi se me deja inaudito. Presento pruebas de habilidad que no se analizan. Mis calumniantes no califican sus capitulos, no ofrecen un dato, no acompañan un justificativo, se conoce este vicio y el despojo prosigue. Pido sesion pública para abrir paso á mi audiencia, y procurar la libertad de mi defensa, y nada se decreta. En un sentido soy diputado, esto es para juzgarme por el Congreso en actas secretas; y en otro sentido no lo soy, esto es para ocupar mi silla y egercitar mi voz no obstante el decreto de mi incorporacion. Estoy depuesto sin sentencia, sin causa, y sin audiencia; ni se me abre juicio, ni se examinan mis operaciones. El Congreso se trasforma en tribunal de justicia, y se olvida de que no hai causa legalmente probada; y sentenciada para perpetuar mi despojo. Se comete la versabilidad é inconsecuencia de aprobar mis credenciales y resolver mi incorporacion, y á renglon seguido se consiente en mi despojo. Se penetra la malicia con que los acusadores intentan mi exclusiva

capitulandome extemporaneamente y con error grave sobre una causa falsa, y sobrellevan mi despojo. El derecho á la voz adquirido por mi eleccion y en tiempo habil por serle constante al colegio electoral mi legitimidad, se irrita por presuncion de delito, y por una noticia posterior de impedimento que no se documenta. Se entra en la personalidad de inquirir mi conducta privada y no se escrupuliza en mantenerme despojado sin declaratoria de causa inhabilitamente, ni pronunciamiento de auto revocatorio del decreto anterior de posesion. Se ataca mi fuero, ese alto y soberano fuero de diputado, con la mas execrable impunidad, y no se padece remordimiento de un atentado que se egecutó sin autoridad, sin fuadamentos, sin regla, y sin decoro. En la Inglaterra pais normal de la libertad, la opresion del hombre mas obscuro se hace una causa comun. Pierdo propiedad y fuero por una voluntad tácita y virtual en un órden de intencion tan arbitraria, que solo pudo obrar en fuerza de mi condescendencia y miramiento

Abominan las leyes al despojo, como la naturaleza al vacio, y por eso surten de remedios al despojado, procurando extraerlo de una situacion tan ominosa, asi es que no se tolera la contestacion de un lítés en despojo, y á mi se me deja sumido en esta desolacion gastandose cuatro meses de silencio en reemplazo de un juicio que debió ser sumarísimo. Es verdad que mi despojo imitó á su principio, que como ha sido ideal y fantastico, ha progresado en el mismo estilo, esto es en cuanto al tramite, no en cuanto á lo afflictivo y penal, que harto ha egercitado mi honor y mi paciencia. Anda el tiempo, y amenaza la disolucion de vuestra soberania, en circunstancia nada menos en que subsiste la dureza de mi despojo, asi debió ser para que se consumara la manobra que pronostiqué en una de mis pasadas representaciones, [31] anunciando que se proyectaba entorpecer mi ingreso á la soberania hasta que esta se acabara por que asi se creyó conveniente: y dicho y hecho han logrado los adversarios su designio han colmado su maldad.

Ellos estudiaron en Maquiavelo los principios de aislamiento y egoismo, y aprovecharon de este maestro la maxima de subir en alto llevandose la escalera para que nadie llegue al puesto á que ascendieron....; Pero quedarán impunes, (32) danzarán sobre mi moderacion, serán diputados *in internum* no harán estruendo estas agresiones? No sea yo sensible al llamamiento de mi fama, sea si un tirano de mi honor si pudiese olvidar la violencia que he sufrido: aunque bien conozco que estos sucesos y aparatos, to-



do es bulla que causa el estreno de la libertad. Carocer de figura pública en los países recién revueltos, aconsejaba Condorset á sus compatriotas. Copiaré aquí un rasgo de una memoria sobre los gobiernos regulares. Cuando la ignorancia, la intriga audaz y la pérdida embidia dominan en las asambleas, cuando la inconstancia y el capricho hace y deshace L. L. eleva y abate á los ciudadanos, se dice que las democracias están corrompidas. Pero no es de desesperar del hallazgo de nuestros derechos cuando la legislación es paysana; yo recobraré mi accion y ella no ha renunciado el postliminio. En dos palabras supuesto que no tengo ni he tenido causa alguna justa ni justificada que me haga indigno del titulo que obtengo, pido se me de la posesion en el dia; y si nó soy digno pido que se declare la causa de mi indignidad; y en caso ómiso ó denegado pido se pase el expediente al Egecutivó para que lo encamine al tribunal que corresponda y para ello—

A vuestra soberania pido y suplico asi lo provea y mande en conformidad de estas preces con arreglo á nuestra sagrada Constitucion &c. *Dr. Manuel Renteros.*

NOTAS.

(*) Se dió cuenta de un informe de la comision encargada de examinar las actas y poderes de los diputados á Congreso relativo á los que ha presentado el señor don Manuel Renteros propietario por la provincia de Castro-Virreyna que confrontados con los que ha mandado el supremo gobiernó se hallan conformes y ajustados á la formula observada, por lo que opina se le incorpore en la Representacion nacional.

[1] Dia 15 de Junio prefijado para la disolucion del congreso.

[2] Dia 20 de Abril en que se promulgó la Constitucion.

[3] A 4 de Septiembre de 1827—Al intendente de la provincia de Castro-Vireyna.

El señor ministro de estado y del despacho de gobiernó con fecha 19, de Agosto anterior se ha servido comunicarme lo que sigue.

Señor Prefecto—Deseando el Congreso que se incorporen en su seno todos los representantes de las provincias, cuando se comience á discutir la ley fundamental de la Nacion; ha resuelto: que á la mayor brevedad posible, venga el diputado propietario de la provincia de Castro-Vireyna—Comunicolo á U. S. de órden

suprema, á fin de que espida las providencias convenientes al efecto indicado—Dios guarde á U. S.—F. J. Mariategui.”

Y no pudiendo menos de estrañarse el que á pesar de las repetidas órdenes que se tienen á U. comunicadas para la presentacion de dicho diputado en la capital de la Republica no se haya aun verificado; prevengo á U. el que bajo la mas seria responsabilidad dé U. inmediatamente las disposiciones convenientes para que tenga efecto proveyendole al intento de las dietas que le están á U. ordenadas, y dandome parte en el momento de haberlo verificado para dar cuenta al supremo gobierno.—Dios guarde á U.—Juan Gonzalez.

A 21 de enero de 1828—Señor diputado electo al Congreso, D. D. Manuel Renteros.

Acabo de recibir la siguiente orden suprema.

”República Peruana—Ministerio de estado del despacho de gobierno y relaciones exteriores—Palacio del supremo gobierno en Lima á 31 de diciembre de 1827-8. °—Señor Prefecto—Los Señores secretarios del Congreso general constituyente con fecha 29 del que espira, me dicen lo siguiente”—El Congreso en session de hoy, ha resuelto,—que en el termino perentorio de veinte y cinco dias se presente en esta capital D. Manuel Renteros con la acta y poder que le ha otorgado la provincia de Castro-Vireyna para que la represente en la actual asamblea.—De órden del mismo lo ponemos en noticia de U. S. á fin de que el Presidente de la República de las convenientes á su cumplimiento.—Dios guarde U. S.—Isidoro Caravedo, diputado secretario—Juan B. Mejia, diputado secretario.”—Y lo transcribo á U. S. para que disponga tenga puntual cumplimiento esta determinacion.—Dios guarde á U. S.—F. J. Mariategui—Señor Prefecto del departamento de Ayacucho.

Se la transcribo á U. integramente para que la cumpla sin la menor excusa, ni pretesto, pidiendo al intendente de la provincia lo que haya menester para el efecto, como no exeda de mil pesos, unicos, que por suprema órden de 13 de Marzo de 1827 está prevenido que se anticipen á los diputados para viatico. Exijo que en respuesta me avise U. precisamente el dia y hora en que reciba esta órden, para que libe la prefectura de toda responsabilidad, ella recaiga exclusivamente sobre U. dado que tenga la animosidad de quebrantarla.—Dios guarde á U.—D. Tristan.

El señor Castillo pidió que se ordenará luego la venida del diputado de Castro-Vireyna, y se mandó que se pasara la órden conveniente al egecutivo.

[4] Existen en el expediente que pende en la secretaria del Soberano Congreso en donde se hallan insertas las representaciones dirigidas á la asamblea en los dias 6 y 13 de Marzo veanse los telegramos n.º 43 50 58 80 y 296.

[5] Representacion del dia 16 de Mayo inclusa en el mismo expediente.

[6] Informe pronunciado por el provisor y vicario gueneral de Ayacucho gobernador del obispado y dignidad de arcediano en la misma Diocesis D. D. Luis Aristizabal que existe.

Decreto de S. E. el ex-virey del Perú á consecuencia del dictamen fiscal espuesto por el doctor don Martin José Muxica que aun vive: referentes uno y otro documento á mi indemnizacion y calificacion que acrisolan mi conducta pública, y acreditan mi integridad civil y moral.

[7] Los Señores Arteaga, Teran, y Tabara que consultaron mi admission al colegio.

[8] Por avisos de personas verosimiles y colegas del mismo Congreso se supo la emocion con que se han producido los Señores representantes en mi obsequio, la deferencia de la mayoría á mi persona, y el agrado con que se han escuchado mis interpelaciones. En los debates tenidos para la discusion de mis derechos, y en la impugnativa á los opinantes en contrario, han vertido ideas honorificas en realze de mi merito, y recomendacion de mi inocencia. Penetrado de esta verdad he vivido agradecido á esta connivencia, y he lisongeadó mi delicadeza con esta amigable posesion de la parte sana y bien intencionada de la corporacion.

[9] Mi acusador don Manuel Segundo Cabrera fué mi dicipulo en el seminario de Ayacucho por los años de 812 Don Pascual Castillo delator semi-dicipulo mio, versó mis doctrinas, oyó mi diciplina, y concurri á labrar su espiritu. Don Fermin Pando delator lo instituyó cura interino de Huaya mi tio finado el señor doctor don Tomas Ubillus dean gobernador del obispado de Ayacucho.

[10] Los dichos calumniadores no han presentado documento alguno que illustre sus deposiciones. Don Manuel Cabrera puso su acusasion y la dejó en este estado. El expediente no contiene otros monumentos que los míos que tengo exhibidos segun se refiere en el Telegrafo de Marzo 12 n.º 58 á exepcion de un informe del ex-prefecto de Ayacucho don Juan Pardo de Zela cuyo fragmento solitario remanecié en mano del delator Pando; dicho informe obra sin antecedentes: se ignora á cuya solicitud se halla librado, ni por mandamiento de quien: es püesa ais-

lada; no se ha actuado su reconocimiento: así que el decantado expediente no comprende de contrario sino la planta de la acusacion, y el suprasitado informe del señor Pardo de Zela.

[11] Los señores Cabrera y Castillo despues de haber subscrito el decreto solemne de mi incorporacion, pidieron sesion secreta alegando que tenia que deponer contra mi; y habiendoseles cocedido me denunciaron de opinion cuyas pruebas no se han dado hasta este momento. Dicho señor Castillo fué el mas empeñado en hacer invitaciones para mi comparendo: veanse los telegramos citados.

(12) Artículo 5. requisitos 1 y 4 del titulo 2 de la Constitucion.

[13] Artículo 19 requisito 1.º

[14] Sesion del dia 22 de Febrero supracitado.

(15) Se ha dicho ya, que el acusador, y delatores, no han rendido una prueba en apoyo de sus proposiciones.

(16) La acusacion y delaciones no hablan de presente sino de pasado refiriendose á hechos del año de 14, cuya edad tan avanzada debilita, la acusacion, interpuesta en la epoca presente.

(17) Dos veces he sido nombrado vocal propietario para la Representacion Nacional en el año de 25 á la que omití concurrir por previsiones politicas que confirmó el tiempo; y á la presente á que fuí elegido en 1 de Abril de 826 y á la que nunca hubiese asistido, si no hubiesen precedido los emplazamientos que constan de los decretos manifestados.

(18) Artículo 151 titulo 9.

(19) Se lleva asentado que los calumniantes colocan el hecho de su delacion en el año de 14—Este tracto de tiempo, arguye la insubsistencia del hecho que se deduce, y cuestiona.

(20) Artículo 161 del mismo titulo 9.

(21) Artículo 122 y 123 titulo 6.

(22) Artículo 126 del mismo titulo.

(23) Artículo 130 de id.

(24) Artículo 164 titulo 9.

(25) No solo carecen de prueba los capitulos que se han articulado contra mi, sino que á mayor abundamiento tengo ilustrada mi inocencia con los respetables documentos de que llevo echa mencion.

(26) Los empleos publicos fundan opinion; yo he merecido el credito público en medio de unos predicamentos de honor y de brillo que iniciados en estos dos colegios de santo Toribio y san Carlos adonde fuí pasante y maestro, y en esta nacional universidad de san Marcos terminaron gloriosamente en la presente in-

vestidura, hasta la cual alcanzan la relacion de mis meritos y títulos puestos en el exordio de este memorial.

Los señores diputados de Ayacucho Jayme, Larrea, García, y Pacheco, en sus recomendables informes producidos de palabra y por escrito, han honrado mi nombre alegando mi representación publica y cargos brillantes que he desempeñado. El señor Luna Pizarro tomó la voz en sesion del 15 de Abril y peroró á favor de mis derechos, reconviniendo á la representación por la injusticia que se me inferia. El señor Perez Tudela redarguye con mocion á mis delatores, y echa en cara á Cabrera y Castillo su perfidia contra un individuo á quien llamaban maestro.

Los señores Dieges, Teran, del Burgo, Nochetto, Estevan Llosa, Morales, Telleria, Alvarez, Farfan, Echenique, y otros de la parte sana del cuerpo, ponderan mi justicia, y exageran el descubierto cometido contra ella.

(27) Innumerables personas sensatas me han felicitado por no haber entrado en la representación, su buena fé es laudable, y el merito para este golpe de ingenuidad solo podrá conocerse leyendo el periodico nombrado la Atalaya, número 4. Algun dia pudieron ser alabados los muertos, *laudavi magis mortuos quam viventes*. . . . Eclesias cap. 4. v. 2.

(28) Mi provincia ignora este acontecimiento; yo he pedido á su nombre bajo las mas serias protestas de nulidad de todo lo actuado, y aun de la misma carta, segun consta de mis recursos, la posesion del cargo ó la instruccion de la causa: porque si he pensado llenar su comision con la fidelidad de mi pundonor tambien he creido que correspondian á mi delicadeza los oficios mas prolijos y exactos para purgarme de toda nota que me malquistase con mis conferentes. Ellos en la marcha de estos asuntos han fijado una observacion atenta, y cuando ven que la obra de sus votos ha rodado por los suelos, y no ven al mismo tiempo que esta fatalidad ha dependido de un encadenamiento de rutina y poca consideracion á la provincia, y no de un demerito personal de su representante, darán á sus pensamientos un vuelo ofensivo á mi caracter; pero pulsando á fondo las causas de este incidente, y cerciorados que á la nulidad de culpa se agregan mis suplicas probocando á juicio, y pidiendo audiencia que se me ha negado refundirán el descubierto en su legitimo complice, y me salvarán de delincuencia. Yo he hecho cuanto me tocaba hacer, no he omitido un paso util á mi vindicta, he esperado con impaciencia la apertura de la causa, he pedido juicio con serenidad y denuedo, asi es que debe inferirse la limpieza de mi seno cuan-

do tan lisamente presento la cara al foro, y ofresco el pecho á la condena.

(29) Hubo personas de respetable literatura que me aconsejaron me personara al salon á constituirme en posesion del empleo, y hacer el juramento de estilo; respecto á no haberse revocado mis poderes, ni haberse contra-ordenado el edicto posesorio de la sesion del 22 de Febrero.

(30) El señor Pando es uno de los delatores, é igualmente fué uno de los miembros de la comision.

(31) Representacion del 17 de Marzo en la que se pronosticó al Soberano Congreso el obgeto de esta manobra.

(32) Desde el Tartaro oyó Virgilio reclamar la justicia *Discite justitiam monitó...*